

Rioja) Don José Antonio Gurria Milagro y su esposa Doña María Rosario de la Torre A., por un principal de 10.494 pesetas más 2.098 pesetas de recargo de apremio y 15.000 pesetas más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, por los conceptos de Alcantarillado y Tasas por Recogida de basuras; hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador-Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno se mande tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados Don José Antonio Gurria Milagro y su esposa Doña María Rosario de la Torre A., sobre los bienes embargados. Notifíquese a los expedientados en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS.

Casa en calle del Sol, 18 compuesta de tres locales sin cargas. Inscrita en el tomo 332 del archivo, libro 211 de Calahorra, folio 102, finca número 8.535 triplicado, inscripción 12ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados, lo que participo a los expedientados José Antonio Gurria Milagro y su esposa María Rosario de la Torre, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a los expedientados, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa. Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como así mismo, Perito Tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento y efectos.
Calahorra, 24 de enero de 1989.— El Recaudador-E.

Edicto de notificación de embargo

III.C.96

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Diosisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el número 212/86 al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Don José Cantullera Pastor y su esposa Doña Victoria León Gutiérrez, por un principal de 28.912 pesetas más 5.782 pesetas de recargo de apremio y 15.000 pesetas más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, por los conceptos de Tasas por Recogida de basuras, Alcantarillado y Suministro de Agua; hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador-Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno se mande tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejercen Don José Cantullera Pastor y su esposa Doña Victoria León Gutiérrez, sobre los bienes embargados. Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS.

Casa en calle de la Carcava número 18. Mide aproximadamente 38 m.2. sin cargar. Inscrita en el tomo 247 del archivo, libro 147 de Calahorra, folio 135, finca 12.014. Inscripción 6ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados, hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados José Cantullera Pastor y su esposa Victoria León Gutiérrez, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a los expedientados, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa. Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como así mismo, Perito Tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento y efectos.
Calahorra, 24 de enero de 1989.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Concierto de préstamo con el Banco de Crédito local de España

III.C.85

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de enero de 1989 ha acordado concertar una Operación de Crédito con el Banco de Crédito Local de España por importe de 14.000.000 Pts., con un interés del 10,50% y 0,40% de Comisión; el período de amortización será de 11 años:

uno de carencia y diez de amortización y una cuota trimestral de amortización comprensiva de intereses, comisión y amortización de 579.045 Pts.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Cervera del Río Alhama, a 10 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Plan Parcial San Adrián

III.C.100

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva referido al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial San Adrián.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar de su publicación, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 19 de enero de 1989.— El Alcalde.

Ejecución de sentencia en el recurso contencioso-administrativo nº 377/84

III.C.101

Texto literal del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión celebrada el día 18 de enero de 1989:

“La Comisión de Gobierno con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

1.— La comunicación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 28 de diciembre de 1988, por la que remite para su ejecución y cumplimiento la Sentencia de la misma de 29 de enero de 1987 (confirmada por la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1988), recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 377/84 interpuesto por la Compañía Mercantil Promoción de Construcciones Beltrán, S.A. (PROCOBSA) contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 23 de agosto de 1987, acuerdo que desestimó la licencia solicitada por la misma para la instalación de un Centro Comercial en el Polígono de Lobete.

2.— Que el Fallo de la Sentencia de 29 de enero de 1987 dispone textualmente:

“Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo nº 377/84, interpuesto por el Procurador Sr. Prieto Sáez, en nombre y representación de “Promoción de Construcciones Beltrán, Sociedad Anónima”, contra las resoluciones señaladas en el encabezamiento de esta sentencia; y debemos anular y anulamos todas las actuaciones del Expediente Administrativo hasta el momento inmediatamente anterior a la resolución del Ayuntamiento de Logroño de 23 de agosto de 1982; debiéndose retrotraer las actuaciones a dicho momento, sin estimar el resto de las declaraciones solicitadas en el suplico de la demanda; y sin hacer expresa declaración en costas de este recurso.”

3.— El art. 105 de la Ley sobre la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.— La Propuesta del Secretario General de 16 de enero de 1989.

Adopta el siguiente acuerdo:

Ejecutar el Fallo de la Sentencia referenciada, adoptando al efecto las siguientes medidas:

Primera.— Tener por anulado el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 23 de agosto de 1983 y por retrotraídas las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la adopción del acuerdo.

Segunda.— Señalar las siguientes deficiencias en la documentación técnica presentada por Procobsa para el otorgamiento de la licencia de apertura. Tal documentación está constituida por: 1. “Proyecto básico de Centro Comercial en la parcela III-6 a 13 en el Polígono de Lobete. Logroño. La Rioja”, diciembre 1982, Arquitecto Luciano Torres; 2. “Proyecto de Instalaciones para Centro Comercial en el Polígono de Lobete. Logroño”, febrero de 1983. Arquitecto Luciano Torres; 3. Y “Estudio de impacto para Centro Comercial Polígono Lobete”, febrero 1983, Arquitecto Luciano Torres, y las deficiencias son:

1ª) Los documentos señalados bajo los números 2. y 3. carecen del preceptivo visado colegial.

2ª) La documentación presentada no constituye un Proyecto técnico a nivel de ejecución o construcción, formulándose en su lugar con carácter básico (documentos 1. y 2.) o de estudio (documento 3.).

3ª) En todo caso, tal documentación resulta insuficiente para valorar la repercusión del Centro Comercial en la tranquilidad, seguridad y salubridad, determinar los sistemas correctores adecuados y apreciar su grado de eficacia y garantía, debiendo comprender como mínimo lo siguiente: